

Instrucción de 14 de marzo de 1899, habiéndose realizado el trámite preceptivo de audiencia, sin que se haya formulado alegación alguna al respecto; estimando que la fundación carece de bienes productores de ingresos y no puede cumplir con los fines fundacionales, estando limitadas sus funciones a las puramente asilares con abandono de las de carácter hospitalario debido a la carencia de patrimonio, subsistiendo gracias a las subvenciones del Ayuntamiento, y por ello informa favorablemente el cambio de clasificación solicitado:

Resultando que en el expediente, en su momento, se aportaron la relación de las personas que componen actualmente la Junta de Patronos, constituida por el Ayuntamiento de la localidad de Miranda de Ebro, actuando como Presidente el ilustrísimo señor Alcalde Presidente de la Corporación municipal y los Parrocos de San Nicolás y Santa María, de la misma, y relación de valores de la fundación consistentes en cuatro inscripciones intrasferibles por un importe nominal de 75.007,23 pesetas y el inmueble y terrenos anejos destinados a Hospital, tasados por don José Antonio Aguillo Ramos, Aparejador titulado, en la cantidad de 2.161.450 pesetas;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 establece que para que una fundación pueda clasificarse como particular se necesita, entre otras condiciones que no hacen al caso, que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, precepto del cual se desprende con toda claridad que una de las condiciones inexcusables para ostentar la condición de establecimiento de beneficencia particular es la de que se mantenga por sus propios medios, principalmente, y caso de no cumplirse este requisito se impone revisar el carácter en su día atribuido al establecimiento benéfico;

Considerando que conforme al artículo 7.º, apartado 2.º, de la misma Instrucción, corresponde a este Ministerio modificar las fundaciones creadas por voluntad privada en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando que conforme al artículo 67, previa instrucción del expediente examinado, este Ministerio puede declarar que el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente;

Considerando que, conforme establece el artículo 102 de la Ley de Régimen Local, es obligación mínima de los Ayuntamientos el establecer los servicios de asistencia médica y farmacéutica a familias desvalidas, de suerte que implícitamente este servicio viene a constituir una prestación benéfica de carácter general y público, por parte del Ayuntamiento, con lo que evidentemente se pone de relieve que dentro de la esfera municipal existe un amplio campo para el ejercicio de la beneficencia y con ella el objeto atribuido al Hospital;

Considerando que la fundación de beneficencia particular constituida por el «Hospital Asilo de Santiago», de la ciudad de Miranda de Ebro, que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de 28 de agosto de 1916, en la actualidad carece de las condiciones básicas y necesarias de todo punto para seguir mereciendo la calificación que en su día se le concedió, pues actualmente el cumplimiento de los fines benéficos, que en mayor o menor grado puedan satisfacerse por la fundación, es factible exclusivamente gracias a la aportación del Ayuntamiento, siendo por ello de toda evidencia que se plantea el supuesto previsto en los preceptos anteriormente reseñados; y visto que el Ayuntamiento está capacitado no sólo legalmente sino también de hecho como queda constancia en el expediente, para el cumplimiento de los fines benéficos de esta fundación, prácticamente el Hospital está dentro del ámbito de la beneficencia pública, con lo que resulta procedente acceder a lo solicitado por el ilustrísimo señor don Isaac Rubio Blanco, Alcalde Presidente de la localidad de Miranda de Ebro, todo ello a virtud de las atribuciones que concede a este Ministerio el artículo 67 de la citada Instrucción de 14 de marzo de 1899, declarándose por ello a la fundación «Hospital Asilo de Santiago», de carácter público y municipal; cediéndose en su consecuencia los bienes que constituyen la dotación de la fundación al patrimonio municipal, y quedando afectados dichos bienes al cumplimiento de los fines que servía hasta el momento e integrados en los servicios generales de la beneficencia municipal.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, previos los trámites legales necesarios para la formalización de la adquisición de bienes por parte del Ayuntamiento, se cedan los bienes actuales constitutivos del patrimonio de la fundación de beneficencia particular «Hospital Asilo de Santiago», de Miranda de Ebro, al Ayuntamiento de dicha localidad.

2.º Que por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, adquirente de dichos bienes, ha de darse cumplimiento a los fines benéficos de la fundación particular desaparecida.

3.º Que en caso de desafectación a estos fines, por haber transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 102 del Reglamento de Bienes Municipales, se instruya el oportuno expediente a instancia de la Corporación interesada, para su resolución por este Ministerio, y

4.º Que se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Administración Local, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.

GARICANO

Dmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Adelaida Murcia Fernández para reconstruir un puente sobre el río Manzanares, en término municipal de Vaciamadrid (Madrid).

Doña Adelaida Murcia Fernández ha solicitado autorización para reconstruir un puente sobre el río Manzanares, en término municipal de Vaciamadrid (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Adelaida Murcia Fernández para reconstruir un puente sobre el cauce del río Manzanares, en término municipal de Vaciamadrid (Madrid), con destino al uso exclusivo de la finca de su propiedad, denominada «Casa Eulogio», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto, suscrita en Madrid, en diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Castro Bermejo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 525.200 pesetas, en cuanto no revierte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se auto-

rizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la concesionaria, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas concesiones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Gregorio, don Angel García Morón y don Manuel Román Colmenero autorización para aprovechar aguas del río Guadalbullón, en término municipal de Jaén, con destino a riegos.

Don Gregorio, don Angel García Morón y don Manuel Román Colmenero han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalbullón, en término municipal de Jaén, con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Gregorio, don Angel García Morón y don Manuel Román Colmenero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,20 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 27,33 litros por segundo del río Guadalbullón, a través del canal de San José, en término municipal de Jaén, con destino al riego de 136,67 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo de El Duende», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, en el cual podrá ser utilizado hasta un máximo de 43 litros por segundo, durante veintiséis días del mes, en jornada de dieciséis horas, y de 7,42 litros por segundo, en los cuatro días restantes, con jornada de cuatro horas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la instalación

de dispositivos moduladores, que limiten el caudal derivado al total autorizado, previa la presentación del proyecto correspondiente. No obstante, se fija la potencia máxima de elevación en 120 CV, para el aprovechamiento de los señores García Morón y de 30 CV, para el señor Román Colmenero. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, de 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga solamente para el período comprendido entre 1 de octubre y 30 de junio de cada año, y queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Iniesta López de aguas del río Júcar, en término municipal de Albacete, con destino a riegos.

Don José Iniesta López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Albacete, para riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José Iniesta López autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar, de 300 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 500 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Pinares del Júcar», en el término municipal de Albacete, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.